



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

CARRETERA PRINCIPAL CABARETE – SOSUA

RCN: 4-30-02353-1

TELEFONOS: 809-739-4129 y 809-571-0136

RESOLUCION 01-22

14 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022

CONSIDERANDO: Que la Ley 42-02 que creó el Distrito Municipal de Cabarete, dentro del territorio del Municipio de Sosúa, Provincia Puerto Plata, a los 31 días del mes de mayo del año 2001, le otorgó un territorio propio delimitado en sus cuatro puntos cardinales, con una extensión superficial de cuarenta y uno punto treinta y seis kilómetros cuadrados (41.36 kms²). Por varios años se mantuvo bajo el dominio y decisión del Concejo Municipal de Regidores/as del Municipio de Sosúa, quienes nombraban las autoridades del momento bajo el amparo de una Sesión, así que pasaron varios Síndicos, hasta que se aprueba la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, incluyendo los Distritos Municipales, la cual se promulga a los 17 días del mes de julio del año 2007, donde se estableció claro que las próximas autoridades de los Distritos Municipales serian electas por el voto popular de sus habitantes, que a partir de la celebración de las próximas elecciones congresuales y municipales a celebrarse en mayo del año 2010, a quienes les toco un periodo especial de seis (6) años.

CONSIDERANDO: Que el territorio del Distrito Municipal de Cabarete, está limitado: al **Norte** por el Océano Atlántico, al **Sur** por la Catalina, al **Este** por Sabaneta de Yásica y al **Oeste** por el Rio la Punta. Integrado por las siguientes Secciones: **a)** Sección la Catalina con sus parajes, los Cacaos, el Choco, parte de los Aserraderos del Choco, parte de Mango Fresco, parte de la Mulata, parte del Higüero; **b)** Sección Goleta con sus parajes, la Goleta I, la Goleta II, la Ciénaga, Bombita, la Atravesada e Islabón.

CONSIDERANDO: Que los miembros de la Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete fueron electos sus munícipes, para que fueran los representantes de cada ciudadano, para defender la conservación, el desarrollo y la promoción del Distrito Municipal de Cabarete, con roles y competencias específicas establecidas en la Constitución de la República Dominicana, la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios incluyendo los Distritos Municipales y las demás leyes que rigen la Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la Junta Distrital de Cabarete ejercerá sus atribuciones a través de aprobaciones, de acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos. Así que los miembros de la Junta de Vocales les Corresponde cumplir con las atribuciones y competencias establecidas de manera expresa en la Constitución de la República, la

KYGR

FJK

ERC



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

CARRETERA PRINCIPAL CABARETE – SOSUA

RCN: 4-30-02353-1

TELEFONOS: 809-739-4129 y 809-571-0136

Ley 176-07 y las demás leyes que rigen la Municipalidad, para tener mejor manejo y control de su territorio.

CONSIDERANDO: Que Cabarete como Distrito Municipal, constituye una entidad básica del Territorio Nacional, en donde la Comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por una Junta de Distrito, con responsabilidades otorgadas por las leyes que rigen la Municipalidad, de normar, reglamentar, fiscalizar y administrar su territorio, delimitado claramente por la Ley que lo creó, la Junta de Distrito es la responsable de salvaguardar, conservar y defender dicho territorio, que como gobierno local que es, debe garantizar y promover el bienestar social, económico y la presentación de servicios eficientes a todos los munícipes.

CONSIDERANDO: Que en la Sesión Ordinaria 01-22 de fecha 14 del mes de enero del año 2022, la mayoría de los miembros de la Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete aprobó y autorizó la Petición hecha por el Director De la Junta de Cabarete Sr. Freddy Zarzuela Cruz y a la Tesorera Licda. Violeta Smith Polanco, quienes mediante una carta de fecha 06 de diciembre del año 2021 solicitaron ejecutar el Presupuesto de la Junta Distrital de Cabarete correspondiente al año 2022, con un valor de cincuenta y cinco millones doscientos cinco mil ciento ochenta y ocho (RD\$55, 205,188.00) pesos, de los cuales se reciben de subvención del Estado Dominicano, un monto de veinticuatro millones setecientos tres mil ciento ochenta y Ocho (RD\$24, 703,188.00) pesos y la proyección de ingresos propios es de treinta millones quinientos dos mil (RD\$30, 502,000.00) pesos,

CONSIDERANDO: El Concepto y Principio de la ley 176-07, en su Artículo 6, Literal a, que el Distrito Municipal de Cabarete constituye un ente que recibe transferencias de funciones, competencias y recursos, que gradualmente y según su complejidad, los gobiernos de los municipios y que involucra a la totalidad de los entes de la administración pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada a los 26 días del mes de enero del año 2010, en su Artículo 199, El Distrito Nacional, los Municipios, incluyendo los Distrito Municipales constituyen la base del sistema político Administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control Social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

CARRETERA PRINCIPAL CABARETE – SOSUA

RCN: 4-30-02353-1

TELEFONOS: 809-739-4129 y 809-571-0136

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 201, Párrafo I, El gobierno de los Distrito Municipales está a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un Director/a como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentaria y de fiscalización, el Director/a tendrá suplente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 202.- Representantes locales. Los Alcaldes /as del Distrito Nacional, de los municipios, así como los Directores de los Distrito Municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las Juntas Municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la Ley.

H46A

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 204. Transferencias de competencias de los municipios, en nuestro caso Distrito Municipal. El Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en su Artículo 205. Ejecución presupuestaria Municipal. Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los municipios y las juntas de distritos municipales están obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley.

FJM

ERC

VISTA: La ley 176-07, proclamada a los 17 días del mes de julio del año 2007, en el Artículo 2, El ayuntamiento, en nuestro caso Distrito Municipal constituye la entidad política, administrativa básica del Estado Dominicano que se encuentra asentada en un territorio que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

VISTA: La ley 176-07, en el Artículo 3, El Ayuntamiento, en nuestro caso Junta Distrital como entidad de la administración pública, tiene la independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio,



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

CARRETERA PRINCIPAL CABARETE – SOSUA

RCN: 4-30-02353-1

TELEFONOS: 809-739-4129 y 809-571-0136

Personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos establecidos.

VISTA: La ley 176-07, en el Artículo 18, El Ayuntamiento, en nuestro caso Junta Distrital ejercerá para la gestión de sus intereses las competencias propias, coordinadas y/o concurrentes atribuidas por la Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo. Las mismas se ejecutaran conforme a los principios de descentralización, subsidiariedad, coordinación, concurrencia, desconcentración, solidaridad social y equidad de género.

H46h

VISTA: La ley 176-07, en el Artículo 22, El territorio municipal, en nuestro caso Junta Distrital es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del Distrito, dentro del cual la Junta Distrital ejerce sus atribuciones. La misma también determinará el núcleo urbano en el que la Junta tendrá su sede.

VISTA: La ley 176-07, en el Artículo 31, el Ayuntamiento es el órgano del Municipio, en nuestro caso Distrital, está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización, que se denominara Consejo Municipal, integrado por los Regidores/as, en nuestro Junta de Vocales, integrado por Vocales y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido/a por el síndico/a, en nuestro caso Director/a, los cuales son independientes en el ejercicio respectivas funciones y estarán interrelacionadas en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República Dominicana y la presente ley.

F. S. K

ERC

VISTA: La ley 176-07, en el Artículo 52, dentro de las atribuciones del Concejo de Regidores/as del Municipio en su literal h, establece la ratificación del presupuesto formulado de los distritos municipales.

VISTA: La ley 176-07, en el Artículo 80, el gobierno y administración de los distritos municipales estará a cargo de un director y de la junta de distrito municipal, integrada por 3 vocales, quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al concejo municipal de los ayuntamientos, con los límites establecidos en la presente ley.

VISTA: La ley 176-07, en el Artículo 109, los Ayuntamiento, en nuestro caso Junta Distrital ejercerá sus atribuciones a través de aprobación de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

CARRETERA PRINCIPAL CABARETE – SOSUA

RCN: 4-30-02353-1

TELEFONOS: 809-739-4129 y 809-571-0136

VISTA: La ley 176-07 en el Artículo 317, los ayuntamientos, en nuestro caso Junta Distrital elaboran y aprobarán anualmente un presupuesto general en función de las necesidades de financiación establecidas en Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Cuatrianual, que comprenderá los siguientes aspectos: a) los estados de ingresos, b) los estados de gastos, c) normas de ejecución y d) cualquier otro requisito establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, de Planificación e Inversión Pública, de Contabilidad Gubernamental y las instancias de control interno y externo de la administración pública.

VISTA: La ley 176-07 en el Artículo 318, los ayuntamientos, en nuestro caso Junta Distrital se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas competencias propias, coordinadas, salvo en el caso de ingresos específicos destinados a fines determinados.

VISTOS: Los Considerandos

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en los Artículos: 199, 201 Párrafo I, 202, 204 y 205

VISTA: La Ley 176-07 en los Artículos 2, 3, 18, 22, 31, 52 literal h, 80, 109, 317 y 318

POR TANTO:

**LA JUNTA DE VOCALES DEL DISTRITO MUNICIPAL DE CABARETE
EN USO DE SUS FACULDES LEGALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO I: La mayoría de los miembros de la Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete aprueba, tal y como fue aprobado en la Sesión Ordinaria 01-22, de fecha 14 de enero del año 2022, el presupuesto de la Junta Distrital de Cabarete correspondiente al año 2022

ARTICULO II: La mayoría de los miembros de la Junta de Vocales del Distrito Municipal aprueba, tal y como fue aprobado en la Sesión Ordinaria 01-22, de fecha 14 de enero del año 2022, autorizar al Director y a la Tesorera de la Junta Distrital de Cabarete Sr.



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE

CARRETERA PRINCIPAL CABARETE – SOSUA

RCN: 4-30-02353-1

TELEFONOS: 809-739-4129 y 809-571-0136

Freddy Zarzuela Cruz y Violeta Smith Polanco a ejecutar el presupuesto de la Junta Distrital de Cabarete correspondiente al año 2022

ARTICULO III: La mayoría de los miembros de la Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete apuesta tal y como fue aprobado en la Sesión Ordinaria 01-22, de fecha 14 del mes de enero del año 2022, el presupuesto de la Junta Distrital de Cabarete correspondiente al año 2022, por un valor de cincuenta y cinco millones doscientos cinco mil ciento ochenta y ocho (RD\$55, 205,188.00) pesos, de los cuales reciben de subvención del Estado Dominicano, un monto de veinticuatro millones setecientos tres mil ciento ochenta y Ocho (RD\$24, 703,188.00) pesos y la proyección de ingresos propios es de treinta millones quinientos dos mil (RD\$30, 502,000.00) pesos.

En el Distrito Municipal de Cabarete, Municipio de Sosúa, Provincia Puerto Plata, República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año 2022, se emite la siguiente Resolución, emanada de la Sesión Ordinaria 01-22, de fecha 14 del mes de enero del año 2022.



CLARIZA RUIZ CIRIACO

Secretaria
DISTRITAL

Katherine Y Garcia Reyes
KATHERINE YERALIZA GARCIA REYES
Presidente



Francisco Kingsley Castillo
FRANCISCO JAVIER KINGSLEY CASTILLO
Vicepresidente